

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE VIVIENDA RURAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA. CALCULO CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1982.

3.1.1. RESUMEN

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CONTRIBUYENTES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE IMPRESION	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
CAPITULO I	5.854		5.854			5.854
TOTAL CUOTAS			5.854			5.854

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE VIVIENDA RURAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA. CALCULO CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1982.

3.1.1. RESUMEN

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CONTRIBUYENTES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE IMPRESION	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
Sección II, Capítulo I, Concepto 11.03.112.5	1.291		1.291			1.291
II	2.266		2.266			2.266
14	1.645		1.645			1.645
16	554		554			554
Total capítulo I			5.854			5.854

(1) Sección según legislación en su caso

3.2.- DOTACIONES Y REDES PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIVIENDA RURAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA. CALCULO EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1983 (1)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CONTRIBUYENTES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE IMPRESION	TOTAL	BENEFICIARIOS
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto			
A) DOTACIONES			5.854.440			5.854.440	
Sección, Capítulo I, Concepto 1							
Sección, Capítulo II, Concepto 1							
Sección, Capítulo VI, Concepto 1							
TOTAL DOTACIONES			5.854.440			5.854.440	
B) RECURSOS							
Transferencias Sección 32, Capítulo IV, Concepto 1							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 1							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 2							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 3							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 4							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 5							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 6							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 7							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 8							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 9							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 10							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 11							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 12							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 13							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 14							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 15							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 16							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 17							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 18							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 19							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 20							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 21							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 22							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 23							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 24							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 25							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 26							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 27							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 28							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 29							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 30							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 31							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 32							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 33							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 34							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 35							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 36							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 37							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 38							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 39							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 40							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 41							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 42							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 43							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 44							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 45							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 46							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 47							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 48							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 49							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 50							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 51							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 52							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 53							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 54							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 55							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 56							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 57							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 58							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 59							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 60							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 61							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 62							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 63							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 64							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 65							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 66							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 67							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 68							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 69							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 70							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 71							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 72							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 73							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 74							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 75							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 76							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 77							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 78							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 79							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 80							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 81							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 82							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 83							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 84							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 85							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 86							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 87							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 88							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 89							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 90							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 91							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 92							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 93							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 94							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 95							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 96							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 97							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 98							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 99							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto 100							

(1) cifra del presupuesto de 1982 prorrateado para el presupuesto 1983

**25244 / REAL DECRETO 2503/1983, de 28 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de vivienda rural.**

El Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de vivienda rural, adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 2 de la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a propuesta de los Ministros del Interior, de Obras Públicas y Urbanismo y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983.

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, de fecha 28 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de vivienda rural a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio del Interior introduzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto hasta la fecha de publicación del mismo.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

### ANEXO I

Doña María Jesús Barrero García y don Antonio Martínez Blanco Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia

### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 28 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las funciones y servicios del Estado en materia de vivienda rural, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.3, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de ordenación del territorio urbanismo y vivienda. Por su parte, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 10 apartado 1.b), que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva sobre la materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga competencias en materia de vivienda rural, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole encomendados en la actualidad al Patronato Provincial para la Mejora de la Vivienda Rural, constituido en el Gobierno Civil de Murcia, hoy Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, bajo la Presidencia de su titular, y cuyos fines, composición y régimen económico fueron regulados por el Real Decreto 2833/1980, de 21 de noviembre, agotando de esta forma el proceso.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e identificación de los servicios que se trasosan.

1. Se transfieren a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones y servicios que la Administración del Estado venía desempeñando en relación con la vivienda rural.

2. Para la efectividad de las funciones relacionadas se trasosan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, receptora de las mismas el Patronato Provincial para la Mejora de la Vivienda Rural de Murcia.

C) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se trasosan.

1. Se trasosan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los bienes, derecho, y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles. Estos trasposos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. Hasta tanto se produzca una solución global al tema de los locales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá seguir utilizando el que en la actualidad ocupa el Patronato Provincial para la Mejora de la Vivienda Rural o cualquiera otro que la Administración del Estado le cediera provisionalmente.

3. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno, se firmarán las correspondientes actas

de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

4. Desde la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se subroga en los derechos y obligaciones del Patronato Provincial mencionado derivados de los préstamos, anticipos y subvenciones concedidos hasta la fecha.

D) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se trasosan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio del Interior se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los Organos competentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1982, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los trasposos operados.

F) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982 corresponde a los servicios que se trasosan a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 3.645.276 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se trasosan durante el ejercicio de 1983 seguirán siendo gestionados por el Ministerio del Interior.

3. El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoraciones 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos al coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en la Ley General Presupuestaria.

Gastos de personal 1982, 3.645.276 pesetas.

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio a que se refiere el apartado 3.1, respecto de la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

G) Documentación y expedientes de los servicios que se trasosan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2828/1982, de 24 de septiembre.

H) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y servicios y los trasposos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, María Jesús Barrero García y Antonio Martínez Blanco.

### ANEXO II

Apartado del Real Decreto	Precepos legales afectados
Artículo 2.º	Real Decreto 2833/1980, de 21 de noviembre.

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE VIVIENDA RURAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA. CÁLCULO CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO, 1982.

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		CANTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	Coste Directo (en miles de pesetas)	Coste Indirecto (en miles de pesetas)	Coste Directo (en miles de pesetas)	Coste Indirecto (en miles de pesetas)		
Sección 3: Capítulo Edificios 91.14.3			2.283			2.283
16			1.047			1.047
16			815			815
Total Capítulo 1*			3.645			3.645

(\*) Incluye obras finalizadas en su caso.

J.L.D. REBUMEN

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE VIVIENDA RURAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA. CÁLCULO CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO, 1982.

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		CANTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	Coste Directo (en miles de pesetas)	Coste Indirecto (en miles de pesetas)	Coste Directo (en miles de pesetas)	Coste Indirecto (en miles de pesetas)		
CAPÍTULO 1			1.645			1.645
TOTAL COSTES			3.645			3.645

J.L.D. REBUMEN

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSESTACIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

2. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y dirección	situación jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>		Observaciones
			Cedido	Total	
Edificio para la Merca de Mercaderías, s/n. Alameda, 10-12 s/n.			120	120	Provisional.

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNDACIONES.

Apellidos y nombres	Categoría y escala de destino	Grupos de destino	Grupos de destino	Grupos de destino	Grupos de destino	Grupos de destino
COSAS JORDANO, Juan.	Administrativo.	Activo.	Jefe Depto.	733.380	399.312	1.132.632
MERCADETO VILLERAS, Juan.	Administrativo.	Activo.	Jefe Depto.	725.088	399.312	1.124.400
ELIZ MARTINEZ, Alfonso.	Administrativo.	Activo.		725.088	248.232	973.320
RESUMEN						
TOTAL DE FUNDACIONES QUE SE TRASPASAN	3	TOTAL PUESTOS DE TRABAJO POR FUNDACIONES	3			
Administrativos	3	Nivel 14	2			
		Nivel 6	1			

Referencia al 31-12-82.

**ANEXO I**

3.2.— DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIVIENDA RURAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA REGION DE EXTREMADURA... CANCELACIÓN DE PUESTOS DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1.983 (1)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		COTIZACIÓN	TOTAL	BASE
	Coste Efectivo	Coste Inefectivo	Coste Efectivo	Coste Inefectivo			
<b>A) DOTACIONES</b>							
Sección. Capítulo I. Conceptos.....			3.645.376			3.645.376	
Sección. Capítulo II. Conceptos.....							
Sección. Capítulo VI. Conceptos.....							
<b>TOTAL DOTACIONES</b> .....			3.645.376			3.645.376	
<b>B) RECURSOS</b>							
Transferencias Sección 12. Capítulo IV. Conceptos.....							
Transferencias Sección 17. Capítulo VIII. Conceptos.....							
Transferencias directas O.D.A.A.s.....							
Sección. Servicio. Conceptos.....							
Demas y Otros Ingresos.....							
<b>TOTAL RECURSOS</b> .....							

(1) Cifras del Presupuesto de 1982 prorrateado para el Presupuesto 1983

**25245 REAL DECRETO 2504/1983, de 28 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de vivienda rural.**

El Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de vivienda rural, adoptó, en su reunión del día 22 de junio de 1983, el oportuno acuerdo cuya virtud práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la base segunda de la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta de los Ministros del Interior, de Obras Públicas y Urbanismo y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º S. aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, de fecha 22 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de vivienda rural a la Comunidad Autónoma de Extremadura y se le traspasan los correspondientes servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio del Interior produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto hasta la fecha de publicación del mismo.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**ANEXO I**

Don José Antonio Erreñon Villaceros y don Manuel Amigo Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

**CERTIFICAN:**

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios del Estado en materia de vivienda rural, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.3, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 7.º apartado 1.2, que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva sobre la materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Extremadura tenga competencias en materia de vivienda rural, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole encomendados en la actualidad a los Patronatos Provinciales para la Mejora de la Vivienda Rural, constituidos en los Gobiernos Civiles de Badajoz y Cáceres, bajo la Presidencia de sus titulares, y cuyos fines composición y régimen económico fueron regulados por el Real Decreto 2883/1980 de 21 de noviembre, agotando de esta forma el proceso.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Extremadura e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Extremadura dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones y servicios que la Administración del Estado venía desempeñando en relación con la vivienda rural.

2. Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura, receptora de las mismas, los Patronatos Provinciales para la Mejora de la Vivienda Rural de Badajoz y Cáceres.

C) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. Hasta tanto se produzca una solución global al tema de los locales, la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá